CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte de la Dra. LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante (cesionario), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el presente proceso, adquirida por el Banco de Bogotá y posteriormente cedida a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT.
DEMANDADO: FANIA LICETH CORZO AROCHA
RADICACION: 44–279–40–89–001–2018–00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante (cesionario), en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, pagare No. 354279657 de fecha catorce (14) de junio del año 2018 la cual fue adquirida por el Banco de Bogotá y posteriormente cedida a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS, cobradas en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

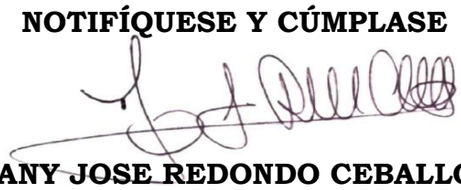

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira